

DIVISORIO RADICADO No. 68001.31.03.007.2023-00275-00

Al Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto la presente demanda, remitida por correo electrónico yeso1809@icloud.com que corresponde al Dr. YESID LEONARDO SUAREZ CARVAJAL. para resolver sobre su admisión.

Bucaramanga, 21 de septiembre de 2023

FREDDY OSPINA Oficial Mayor

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga (S), veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho la presente demanda divisoria incoada por GUILLERMO CALDERON CABALLERO, identificado con C.C. 91.157.751 juliocesarsilvav@hotmail.com, contra MARIA CRISTINA CALDERON CABALLERO, Identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 63.448.968 email maito06.estrada@gmail.com; JOHANA ROSA CALDERON CABALLERO. Identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 63.453.515 email ariasceing@gmail.com; ADRIANA MARIA CALDERON CABALLERO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 63.452.090 email maito06.estrada@gmail.com, OLGA LUCIA CALDERON CABALLERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.448.443 email renzom.arias@gmail.com; OSCAR LEONARDO CALDERON CABALLERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.158.215 email calderonleonardo2017@gmail.com y SIMON CALDERON MATAJIRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.829.451, email simoncalderon764@gmail.com

De conformidad con el numeral 2 del artículo 90 del C.G.P, pasa el despacho a inadmitir la demanda para que, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente auto, se subsane, so pena de RECHAZO.

Son requisitos para admitir la demanda los contenidos en el art. 82, 83, 84, 85 y 406 del C.G.P., en concordancia con la ley 2213 de 2022.

- Debe identificar plenamente los lotes sobre los cuales se realiza la partición respecto de cada uno de los comuneros, conforme lo establece el art. 83 del C.G.P.
- 2. Debe señalar la tradición respecto de cada uno de los lotes objeto de división de propiedad de cada uno de los comuneros. Lo anterior de conformidad al Núm. 4 del Art. 82 del C.G.P.
- 3. Se debe señalar la razón por la cual presenta una demanda de división por venta sobre el predio con matrícula inmobiliaria No. 300-160182 ubicado en la vereda ALSACIA, del municipio de Floridablanca, sí en el hecho noveno señala que la misma litis se ventiló en el Juzgado Décimo Civil del circuito, radicado 2023-0001-00, emitiendo sentencia ordenando la partición.



- 4. Informe sobre el tramite iniciado dentro del proceso radicado 2023-0001, adelantado en el Juzgado Décimo Civil del Circuito en aras de dar cumplimiento a lo solicitado por la oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga o en su defecto sí se agotó la vía administrativa ante la oficina de instrumentos públicos de Bucaramanga o ante el mismo despacho que emitió la sentencia, independientemente de que el proceso se encuentre archivado en aras de modificar el trabajo de partición.
- 5. Explique los motivos por los cuales pretende adelantar por tercera vez esta demanda divisoria, pues revisado el folio de matrícula allegado se tiene que con anterioridad se adelantó en el Juzgado Once Civil del Circuito de Bucaramanga, radicado 2019-00276, en el cual verificado en el sistema judicial siglo XXI, se encontró que se profirió sentencia que aprobó la partición o división material del inmueble. Lo anterior de conformidad al numeral 5 del Art. 82 del C.G.P. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones.
- 6. Allegar el avaluó catastral expedido por el instituto geográfico Agustín Codazzi.
- 7. Debe dar cumplimiento requisito exigido en el inciso quinto del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, allegar prueba que demuestre que remitió a los demandados copia de la demanda y sus anexos, por medio electrónico de la subsanación de la demanda.
- 8. Debe manifestar quien custodia los documentos originales referidos en el acápite de pruebas. (Núm. 12 Art. 78 CGP)

La subsanación de la demanda se debe allegar debidamente integrada en un solo escrito, so pena de rechazo.

Se reconoce personería al doctor YESID LEONARDO SUAREZ CARVAJAL, identificado con Cédula de ciudadanía No. 88.159.147 y con T.P. 121.281 del C.S.J., para actuar como apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

ELENA PATRICIA FUENTES TORRES
Juez

2